



Trabajemos Justos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**Contumazá**

"Año del Bicentenario de la Consolidación  
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
Héroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0283-2024/MPC-GM**

Contumazá, 8 de noviembre del 2024

**VISTO:** La Orden De Servicio N° 283 de fecha 10 de junio de 2023, emitido por la Municipalidad Provincial de Contumazá; la Resolución de Gerencia Municipal N° 134-2024-GM/MPCTZA de fecha 17 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Acta de Recepción De La IOARR de fecha 25 de julio de 2024, emitido por el Comité de Recepción de Obra; la CARTA N° 006-2024-RPAM de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Inspector de Obra; el Informe N° 0504-2024/MPC-GDTI-UFOyL, de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; El Informe N° 123-2024-MPC/OGA de fecha 23 de octubre del 2024, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 0516-2024/MPC-GDTI-UFOyL de fecha 28 de octubre de 2024, emitida por la Unidad de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 1376-2024-MPC/LPAA/GDTI de fecha 30 de octubre de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; El Informe N° 849-2024/MPC-OGPyP de fecha 7 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 267-2024/MPC-OGAJ de fecha 8 de octubre de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2. delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siguientes: "(...) 2.8) Aprobar la liquidación, observar y/o resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección facultados a que hace referencia el inciso 2.5) del presente numeral de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento", 2.9) "suscribir, aprobar, liquidar, observar y/o resolver los contratos celebrados conforme a Ley, y las contrataciones complementarias de los contratos derivados de los procedimientos de selección facultados a que hace referencia el inciso 2.5) del presente numeral de acuerdo a la normatividad vigente en Contrataciones del Estado", 2.39) "Ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; y leyes especiales referidas a Contrataciones del Estado", y en su Artículo Cuarto se dispuso que: "el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución, debiendo cumplir en lo posible con el procedimiento administrativo regular es decir previa a su emisión contar con el informe técnico y opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en caso de disposición de recursos económicos recabar siempre el informe de disponibilidad presupuestal previa a la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica (...)";

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



Trabajemos Juntos

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación  
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
Héroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con fecha **10 de junio de 2024**, se suscribió entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ y el Contratista CORPORACION FRAND'CE S.A.C, la **ORDEN DE SERVICIO N° 0000283**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL (LA) CASERÍO DE YONAN NUEVO DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, CON CUI **2639644**, por un monto contractual ascendente a **S/. 13,036.76 (Trece Mil Treinta y Seis con 76/100 soles)**, por un plazo de 20 días naturales;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 0134-2024-GM/MPCTZA del 17 de mayo de 2024**, se resolvió aprobar el Expediente Técnico de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL (LA) CASERÍO DE YONAN NUEVO DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2639644, por el monto de **S/. 46,433.23 (Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Mil con 33/100 soles)**, bajo la modalidad por administración directa, bajo el sistema de contratación a suma alzada, y con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, y según los fundamentos expuestos en dicho acto resolutivo;

Que, por medio del **ACTA DE RECEPCIÓN DE LA IOARR**, del **25 de julio de 2024**, el Comité de Recepción acordó la recepción de la IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL (LA) CASERÍO DE YONAN NUEVO DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2639644;

Que, a través de la **CARTA N° 006-2024-RPAM del 27 de septiembre de 2024**, ingresada por mesa de partes de la Entidad Municipal, a través del Expediente N° 3410-2024, el Inspector de Obra Ing. Rogger Paul Alcántara Mostacero, presenta el Expediente de Liquidación de Obra de la IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL (LA) CASERÍO DE YONAN NUEVO DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2639644, siendo así que, en su **INFORME N° 002-2024 DEL INSPECTOR DE OBRA CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA** del 13 de septiembre de 2024, **concluye** en lo siguiente:

"La obra **"CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, EN EL CASERÍO DE YONAN NUEVO, DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA CONTUMAZA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA-CUI: 2639644-I ETAPA"** se encuentra **CULMINADA** de acuerdo a las especificaciones técnicas, los planos del Expediente Técnico de Obra, y los documentos contractuales aprobados por la Municipalidad Provincial de Contumazá.

No obstante, el contratista ha incumplido lo estipulado en el artículo 209.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, referente al plazo para la presentación de la liquidación técnica y financiera. Por este motivo, y en mi calidad de inspector de obra, presento la liquidación técnica y financiera, a fin de cumplir con mis responsabilidades y garantizar que se apruebe mediante acto resolutivo. De esta manera, se podrá proceder con el cierre administrativo en el banco de Inversiones.

Se recomienda a la Municipalidad Provincial de Contumazá, aprobar la Liquidación Final del contrato de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, EN EL CASERÍO DE YONAN NUEVO, DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA CONTUMAZA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA-CUI: 2639644-I ETAPA"**, ejecutada por el Consorcio FRAND'CE S.A.C, por un monto de **S/. 13,036.76 (Trece Mil treinta y Seis con 76/100 SOLES)**. Debido a la naturaleza del Contrato de orden de Servicio, no se considera reajuste en el cálculo de esta liquidación. Asimismo, no existe saldo pendiente para ninguna de las partes";

Que, con el **INFORME N° 0504-2024/MPC-GDTI-UFOyL**, del **17 de octubre del 2024**, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, emite opinión favorable a la liquidación técnica de la obra IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL (LA) CASERÍO DE YONAN NUEVO DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único de Inversiones N° 2639644;

Que, por medio del **INFORME N° 123-2024-MPC/OGA** del **23 de octubre del 2024**, la Oficina General de Administración, remite a la unidad Funcional de Obras y liquidaciones, el Informe Financiero, señalando lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**Contumazá**

Trabajemos Juntos



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"(...) 3.1 Que, de acuerdo al reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF SP, en la ejecución financiera de obra "Construcción del campo deportivo en el (la) caserío de Yonan nuevo distrito de Yonan, provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca", el monto aprobado fue por el importe total de S/. 13,036.76 (trece mil treinta y seis y con 76/100 soles), de los cuales se ejecutó en su totalidad (...);"

Que, con el Informe N° 0516-2024/MPC-GDTI-UFOyL del 28 de octubre de 2024, la Unidad de Obras y Liquidaciones, informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en relación a la contratación del servicio de ejecución de la IOARR antes citado, lo siguiente:

"(...)"

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 209.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados dentro de un plazo de sesenta (60) días (...), la fecha de recepción de obra que consta en el acta de recepción fue el día 25/07/2024, según en el RLCE, la fecha de presentación de la Liquidación de Contrato de Obra debió ser el día 23 de setiembre del 2024, cumpliendo con los 60 días contados después de la recepción, no obstante, el Inspector de Obra presenta la liquidación de obra con fecha 27 de setiembre del 2024 según indica en su CARTA N° 006-2024-RPAM., así mismo, en el numeral 9 conclusiones indica que:

"(...)"

el contratista incumplió con lo estipulado en el Art. 209.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al plazo de presentación de la liquidación técnica financiera, por eso en mi calidad de Inspector de Obra alcanzo la Liquidación Técnica Financiera con la finalidad de cumplir dentro de mis funciones, y se pueda aprobar mediante acto resolutivo, y se proceda con el cierre en el banco de inversiones.

La Unidad de Obras y Liquidaciones, responde aprobando el expediente de liquidación técnica a los veintiuno (21) días de la presentación del expediente de liquidación de obra, presentado por el Inspector de obra.

5.3 Que, mediante INFORME N° 123-2024-MPC-OGA-UFC, de fecha 25 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración, remite el informe financiero de la IOARR 2639644, detallando el reporte de registro SIAF – Gastos.

En respuesta al INFORME N° 0504-2024/MPC-GDTI-UFOyL, de fecha 07 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración alcanza la liquidación financiera, adjuntando el reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A), generándose un gasto total de S/. 13,036.76 (Trece Mil Treinta y Seis con 76/100 soles).

5.4 El presupuesto aprobado según Resolución de Gerencia Municipal N° 0134-GM/MPCTZA, de fecha 17 de mayo del 2024, es:

PRESUPUESTO	
COSTO DIRECTO	11,851.60
GASTOS GENERALES (10% del CD)	1,185.16
VALOR REFERENCIAL	13,036.76
Costo Total	13,036.76

5.5 Monto final del contrato del servicio.

DESCRIPCION	VALORIZACION
VAL. N° 01 (julio 2024)	S/. 13,036.76
TOTAL	S/. 13,036.76

5.6 Total, de pagos realizados.





Trabajemos Juntos...

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación  
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
Héroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



META	RUC	PROVEEDOR	N° FACTURA / BOLETA	FECHA	MONTO	NOTA DE PAGO
113	20610547312	CORPORACION FRAND'CE S.A.C	E001-16	01/08/2024	S/. 12,514.76	1236.24.81.2401121
					S/. 522.00	1236.24.81.2401133
<b>TOTAL</b>					S/ 13,036.76	

## 5.7 Saldos a favor de la entidad

CONCEPTO	MONTO REFERENCIAL DE OBRA	MONTO PAGADO	SALDO
MONTO DE EXPEDIENTE TECNICO	13,036.76		
MONTO PAGADO – SEGÚN OS N° 332		13,036.76	
INSPECTOR - SUPERVISOR			0.00
<b>TOTAL</b>	<b>13,036.76</b>	<b>13,036.76</b>	<b>0.00</b>

## VI. CONCLUSIONES.

6.1 Teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 209.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados dentro de un plazo de sesenta (60) días (...), la fecha de recepción de obra que consta en el acta de recepción fue el día 25/07/2024, según en el RLCE, la fecha de presentación de la Liquidación de Contrato de Obra debió ser el día 23 de setiembre del 2024, cumpliendo con los 60 días contados después de la recepción, no obstante, el Inspector de Obra presenta la liquidación de obra con fecha 27 de setiembre del 2024 según indica en su CARTA N° 006-2024-RPAM., así mismo, en el numeral 9 conclusiones indica que:

(...)  
el contratista incumplió con lo estipulado en el Art. 209.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al plazo de presentación de la liquidación técnica financiera, por eso en mi calidad de Inspector de Obra alcanzo la Liquidación Técnica Financiera con la finalidad de cumplir dentro de mis funciones, y se pueda aprobar mediante acto resolutivo, y se proceda con el cierre en el banco de inversiones.

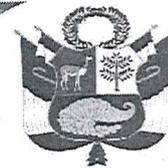
6.2 Se da por terminado la ejecución de la obra IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL (LA) CASERÍO DE YONAN NUEVO DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2639644., con un gasto total por la ejecución de obra de S/. 13,036.76 (Trece Mil Treinta y Seis con 76/100 Soles).

## VII. RECOMENDACIONES

7.1 Se recomienda **APROBAR** el expediente de liquidación técnica y financiera de la obra IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL (LA) CASERÍO DE YONAN NUEVO DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2639644, por el costo total de la obra de /. 13,036.76 (Trece Mil Treinta y Seis con 76/100 Soles), mediante acto resolutivo emitida por el titular de la Municipalidad Provincial de Contumazá o en su defecto por la máxima autoridad administrativa delegada para tal efecto, tomándose en cuenta lo manifestado en las conclusiones respectivas.

7.2 Se recomienda **NOTIFICAR** a la Oficina General de Administración y derivar a la Unidad Funcional de Contabilidad para ejecutar la reclasificación contable (...).

Que, en ese mismo sentido, con el Informe N° 1376-2024/MPC-GDTI del 30 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emite opinión favorable a la liquidación técnica y financiera realizada por la Unidad de Obras y Liquidaciones e informa a la Gerencia Municipal que, se debe **APROBAR** mediante acto resolutivo, el expediente de Liquidación técnica y financiera de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL (LA) CASERÍO DE YONAN NUEVO DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2639644;



Que, a través del Informe N° 849-2024/MPC-OGPyP del 7 de noviembre de 2024, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite OPINIÓN FAVORABLE PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA-FINANCIERA, señalando que tal como se verifica en los documentos de la referencia, al momento de elaborar la liquidación, se ha verificado que el monto de ejecución es igual al monto inicial de la obra, lo que no genera erogación de dinero;

Que, los actuados han sido derivados por la Gerencia Municipal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con fecha 8 de noviembre de 2024, para la emisión de la opinión legal correspondiente.

Que, sobre la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y sus efectos, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344- 2018-EF y sus modificatorias, prescribe:

#### **"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra**

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

#### **Artículo 210. Efectos de la liquidación**

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. 210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje.

*En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".*

Que, la liquidación final del contrato de obra es un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad; por lo cual, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que se establecerá, teniendo en consideración





intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya Jugar a cargo de las partes del contrato;

Que, sobre el cumplimiento de los plazos prescritos en el artículo 209° del Reglamento se verifica del Informe N° 0516-2024/MPC-GDTI-UFOyL del 28 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Obras y Liquidaciones, lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 209.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, el **contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados dentro de un plazo de sesenta (60) días (...)**, la fecha de recepción de obra que consta en el acta de recepción fue el día 25/07/2024, según en el RLCE, la fecha de presentación de la Liquidación de Contrato de Obra debió ser el día 23 de setiembre del 2024, **cumpliendo** con los 60 días contados después de la recepción, **no obstante, el Inspector de Obra presenta la liquidación de obra con fecha 27 de setiembre del 2024 según indica en su CARTA N° 006-2024-RPAM., así mismo, en el numeral 9 conclusiones indica que:**

(...)

el contratista incumplió con lo estipulado en el Art. 209.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al plazo de presentación de la liquidación técnica financiera, por eso en mi calidad de Inspector de Obra alcanzo la Liquidación Técnica Financiera con la finalidad de cumplir dentro de mis funciones, y se pueda aprobar mediante acto resolutivo, y se proceda con el cierre en el banco de inversiones.

Se da por terminado la ejecución de la obra IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL (LA) CASERÍO DE YONAN NUEVO DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2639644., con un gasto total por la ejecución de obra de S/. 13,036.76 (Trece Mil Treinta y Seis con 76/100 Soles).

Que en ese contexto, en mérito al análisis, conclusiones y recomendaciones realizadas por la unidad especialista de Obras y Liquidaciones a través del Informe N° 0504-2024/MPC-GDTI-UFOyL, Informe N° 0516-2024/MPC-GDTI-UFOyL, de lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Informe N° 1376-2024/MPC-GDTI, de lo indicado por la Oficina General de Administración por medio del Informe N° 123-2024-MPC/OGA y de lo precisado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 849-2024/MPC-OGPyP; debe aprobarse la Liquidación Técnica y Financiera de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL (LA) CASERÍO DE YONAN NUEVO DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2639644, de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000283 del 10 de junio de 2024; ejecutada por el contratista CORPORACION FRAND'CE S.A.C, por el monto total de la obra de S/. 13,036.76 (Trece Mil Treinta y Seis con 76/100 Soles).

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la Liquidación Técnica y Financiera de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL (LA) CASERÍO DE YONAN NUEVO DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2639644, de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000283 del 10 de junio de 2024; ejecutada por el contratista CORPORACION FRAND'CE S.A.C, por el monto total de la obra de S/. 13,036.76 (Trece Mil Treinta y Seis con 76/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la Oficina General de Administración y derivar a la Unidad Funcional de Contabilidad de la Entidad municipal para ejecutar la reclasificación contable.



Trabajemos Juntos...

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá



"Año del Bicentenario de la Consolidación  
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo al contratista CORPORACION FRAND'CE S.A.C; al Inspector de Obra Ing. Rogger Paul Alcántara Mostacero; a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remita copias de los actuados, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad Municipal, a efectos de que se proceda a deslindar responsabilidad administrativa, del servidor público Ing. Rogger Paul Alcántara Mostacero, en su condición de Inspector de Obra, **por haber presentado** la **CARTA N° 006-2024-RPAM del 27 de septiembre de 2024**, ingresada por mesa de partes de la Entidad Municipal, a través del Expediente N° 3410-2024 que contiene el Expediente de Liquidación de Obra de la IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL (LA) CASERÍO DE YONAN NUEVO DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2639644, **fuera del plazo** previsto en el Artículo 209° numeral 209.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. **Dentro de los sesenta (60) días** o el mayor, **contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos**, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias". Esto es, que, a la fecha de recepción de obra que consta en el acta de recepción fue el día 25/7/2024, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que **la fecha de presentación de la Liquidación de Contrato de Obra debió ser el día 23 de septiembre del 2024, no obstante, el Inspector de Obra presenta** la liquidación de obra con fecha **27 de setiembre del 2024** según indica en su **CARTA N° 006-2024-RPAM**.

**ARTICULO QUINTO:** DISPONER a través de Secretaría General, bajo responsabilidad, coordine con la Unidad de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA  
Manuel Ismael Leiva Sánchez  
GERENTE MUNICIPAL